ASOCIACIÓN ANIMALISTA “ELEOS”

ESTATUTOS

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. *Denominación y naturaleza***.**

Con la denominación de ASOCIACIÓN ANIMALISTA “ELEOS” se constituye en Mojácar (Almería) el día 25 de noviembre de 2018, una organización de naturaleza asociativa y sin ánimo de lucro, al amparo de lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución Española, en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y demás disposiciones vigentes dictadas en desarrollo y aplicación de aquella, en la Ley 4/2006, de 23 de junio, de Asociaciones de Andalucía, así como en las disposiciones normativas concordantes.

El régimen de la Asociación se determinará por lo dispuesto en los presentes Estatutos.

Artículo 2. *Personalidad y capacidad*.

La Asociación constituida tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, pudiendo realizar en consecuencia, todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de la finalidad para la que ha sido creada, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico.

Artículo 3. *Nacionalidad y domicilio*.

La Asociación que se crea tiene nacionalidad española.

El domicilio social de la Asociación radicará en el apartado de correos n.º 732.

El cambio de domicilio requerirá el acuerdo de la Asamblea General convocada específicamente con tal objeto, y la modificación de los presentes Estatutos.

El acuerdo de la Asamblea General deberá ser comunicado al Registro de Asociaciones en el plazo de un mes y solo producirá efectos, tanto para los asociados como para los terceros, desde que se produzca la inscripción.

Artículo 4. *Ámbito de actuación*.

El ámbito territorial en el que la Asociación va a desarrollar principalmente sus actividades es nacional.

Artículo 5. *Duración*.

La Asociación se constituye por tiempo indefinido.

CAPÍTULO II

Objeto de la asociación

Artículo 6. *Fines*.

a) Defender y proteger a los animales y medioambiente.
b) Promover la acogida y adopción responsable de los animales rescatados.
c) Ayudar a garantizar, en su destino final, el bienestar de los animales rescatados.
d) Servir de plataforma para impulsar actividades relacionadas con la defensa y protección animal y medioambiental.
e) Impulsar y apoyar una legislación proteccionista.
f) Concienciar y sensibilizar en el respeto y empatía hacia los animales.
g) Fomentar la no-violencia social, voluntariado y solidaridad mediante la protección hacia los animales.
h) Educar en la convivencia, identificación mediante microchip y otras buenas prácticas de tenencia responsable, salud y bienestar animal.
i) Organizar planes y programas de educación ambiental para procurar la mejora de la calidad de vida animal.
j) Ayudar a la integración y cohesión social a través de la protección animal y medioambiental.
k) Colaborar con las administraciones y otras entidades en la protección animal y medioambiental, así como en otros objetivos coincidentes con la asociación.
l) Fomentar el compromiso de la Administración y comunidades locales para el cumplimiento de la Ley de Protección Animal y promover la implementación en la defensa y protección animal y medioambiental.
m) Realizar todas las acciones complementarias que ayuden a alcanzar los objetivos establecidos.

Y para su consecución se desarrollarán las siguientes actividades:

a) Difundir información sobre animales rescatados, promoviendo el proceso de acogida y adopción.

b) Colaborar con otras Asociaciones y Protectoras de Animales.

c) La utilización de redes sociales para la difusión y organización de proyectos, planes y actividades.

d) Organizar eventos de acogida y adopción de animales.

e) Dar charlas a escolares y otros colectivos de convivencia y tenencia responsable de animales.

f) Impulsar, de acuerdo con las Autoridades locales, programas de esterilización, especialmente colonias de gatos ferales según el método CER.

g) Colaborar con las administraciones y otras entidades en planes y proyectos de protección animal y medioambiental.

h) Proponer a la administración normativa de protección animal y medioambiental.

CAPÍTULO III

Asamblea general

Artículo 7. *Asamblea General*.

El órgano supremo de gobierno de la Asociación es la Asamblea General, integrada por la totalidad de los socios.

Adopta sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna y deberá reunirse, al menos, una vez al año.

Las Asambleas podrán tener carácter ordinario y extraordinario y serán convocadas en la forma que se indica en los presentes Estatutos.

Artículo 8. *Convocatoria*.

Las Asambleas serán convocadas por la persona titular de la Presidencia, a iniciativa propia, por acuerdo de la Junta Directiva o por solicitud de un número de personas asociadas no inferior al 20 por 100.

a) Acordada por la Junta Directiva la convocatoria de una Asamblea General, la persona titular de la Presidencia la convocará en el plazo máximo de quince días naturales desde la adopción del acuerdo. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea habrá de mediar al menos quince días naturales.

b) La solicitud de convocatoria efectuada por los socios contendrá el orden del día de la sesión, y adjuntará los documentos o información que fuere necesaria para la adopción de los acuerdos siempre que dicha documentación o información haya de ser tenida en cuenta para ello.

La solicitud habrá de ser presentada ante la Secretaría de la Asociación; una vez sellada se devolverá una copia al solicitante.

La persona titular de la Secretaría de la Asociación, después de comprobar los requisitos formales (número de socios, convocatoria y documentación, en su caso), dará cuenta inmediata a la Presidencia, para que, en el plazo de quince días naturales desde su presentación, convoque la Asamblea que habrá de celebrarse dentro del plazo de treinta días naturales a contar desde la solicitud. Si la solicitud careciere de los requisitos formales, la persona titular de la Secretaría la tendrá por no formulada, procediendo a su archivo con comunicación a la persona asociada que encabece la lista o firmas.

Si la persona titular de la Presidencia no convocara la Asamblea dentro de los plazos establecidos en el párrafo anterior, los promotores estarán legitimados para proceder a la convocatoria de la Asamblea General, expresando dichos extremos en la convocatoria, que irá firmada por la persona que encabece las firmas o lista de la solicitud.

Artículo 9. *Forma de la convocatoria*.

La convocatoria efectuada por las personas legitimadas para ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo anterior, deberá ser comunicada y expuesta en el tablón virtual o a través de los canales de información que posea la Asociación, con una antelación de quince días naturales a la celebración de la Asamblea.

La convocatoria deberá contener el orden del día, así como el lugar, fecha y hora de su celebración en primera y en segunda convocatoria.

La documentación necesaria e información que haya de ser tenida en cuenta para la adopción de los acuerdos, estará a disposición de los socios en la Secretaría de la Asociación, con una antelación de quince días naturales a la celebración de la Asamblea.

Artículo 10. *Asamblea General Ordinaria*.

La Asamblea General ordinaria se celebrará, al menos, una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio, al objeto de tratar los siguientes puntos del orden del día:

1. Lectura y aprobación, si procede, del Acta de la sesión anterior (sea Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria).
2. Examen y aprobación, si procede, de las cuentas del ejercicio anterior.
3. Examen y aprobación, si procede, de los Presupuestos del ejercicio.
4. Examen de la Memoria de Actividades y aprobación, si procede, de la gestión de la Junta Directiva y de las comisiones constituidas. Estos acuerdos también podrán adoptarse en Asamblea General Extraordinaria.

Artículo 11. *Asamblea General Extraordinaria*.

Para la adopción de cualquier acuerdo diferente de los citados en el artículo anterior se requerirá la convocatoria de Asamblea General Extraordinaria y, en concreto, para tratar de los siguientes:

1. Modificación de los Estatutos.
2. Disolución de la Asociación.
3. Nombramiento y renovación de los cargos de la Junta Directiva.
4. Disposición y enajenación de bienes.
5. Constitución de una federación, confederación o unión de asociaciones o su integración en ellas si ya existiere.
6. Aprobación del cambio de domicilio, que entrañará la modificación de los Estatutos.
7. Cese o exclusión de los socios.
8. Fijación de una cuota mínima para los socios.

Artículo 12. *Constitución*.

La Asamblea General, tanto Ordinaria como Extraordinaria, quedará válidamente constituida en primera convocatoria, cuando concurran, presentes o representados, al menos un tercio de los asociados; en segunda convocatoria, cualquier que sea el número de asistentes asociados.

Para el cómputo de socios o número de votos total, las representaciones o delegaciones efectuadas por los socios se presentarán a la persona titular de la Secretaría al inicio de la sesión.

Las personas que van a ejercer la Presidencia y la Secretaría de la Asamblea serán designadas al inicio de la reunión.

Artículo 13. *Competencias de la Asamblea General*.

La Asamblea General es soberana por lo que puede adoptar cualquier tipo de acuerdo, estando sometida exclusivamente a la legalidad vigente y a los presentes Estatutos.

No son delegables, en ningún caso, las siguientes facultades:

a) La aprobación de las cuentas anuales de la Asociación.
b) La aprobación del presupuesto de la Asociación y su liquidación.
c) La exclusión de socios y, en su caso, la admisión de éstos.
d) El nombramiento de los cargos de la Junta Directiva.
e) La disposición, enajenación o constitución de cargas, gravámenes o derechos reales sobre bienes integrantes del patrimonio de la Asociación u obtención de créditos o préstamos de cualquier clase.
f) Aprobación de nuevos Estatutos o modificaciones de los mismos y del Reglamento de Régimen Interior, si lo hubiere.
g) La disolución de la Asociación.

Artículo 14. *Adopción de acuerdos*.

Las reuniones de la Asamblea General serán convocadas por el Presidentes de la Junta Directiva, quien abrirá, dirigirá y levantará las sesiones.

Todos los asuntos se debatirán y votarán conforme figuren en el orden del día. La persona que ejerza la Presidencia iniciará el debate, abriendo un primer turno de intervenciones en el que se hará uso de la palabra previa su autorización; así mismo, moderará los debates, pudiendo abrir un segundo turno de intervenciones o conceder la palabra por alusiones.

Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas, cuando los votos afirmativos superen a los negativos.

No obstante, requerirán mayoría cualificada, que resultarán cuando los votos afirmativos superen la mitad de los emitidos por las personas asociadas presentes o representadas, los acuerdos relativos a disolución de la Asociación, modificación de los Estatutos, disposición o enajenación de bienes.

Los acuerdos de la Asamblea General que afecten a denominación de la Asociación, domicilio, fines y actividades estatutarias, ámbito de actuación y otras modificaciones estatutarias, así como los relativos a la designación de los miembros de la Junta Directiva, apertura y cierre de delegaciones, constitución de federaciones, confederaciones y uniones, disolución de la Asociación, se comunicarán al Registro de Asociaciones para su inscripción en el plazo de un mes desde que se produzca el acuerdo.

De las reuniones se levantará el acta correspondiente por el Secretario que contará con el visto bueno del Presidente y que será suscrita por dos socios elegidos por la Asamblea General.

Una copia de dicha acta será remitida a los socios presentes o no en la Asamblea General dentro del plazo de quince días desde que lo soliciten.

Artículo 15. *Delegaciones de voto o representaciones*.

La representación o delegación de voto solo será válida para la sesión o convocatoria por la que se expida, siendo nula cualquier delegación o representación indefinida.

La representación o delegación de voto constará por escrito con indicación de los datos personales, número de asociado de la persona delegante y representada y firmada por ambas.

CAPÍTULO IV

Órgano de representación

Artículo 16. *Definición y mandato*.

La Junta Directiva es el órgano colegiado que gestiona, administra y representa los intereses de la asociación, sin perjuicio de las potestades de la Asamblea General como órgano soberano.

Su mandato tendrá una duración de 2 años; transcurrido dicho periodo se procederá a su renovación y consiguiente inscripción registral. La Asamblea General para el nombramiento o renovación de la Junta Directiva deberá convocarse con anterioridad a la finalización del mandato establecido.

Los miembros de la Junta Directiva que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidos continuarán ostentando sus cargos, en funciones, hasta el momento en que se produzca la aceptación de las personas que les sustituyan.

Artículo 17. *Atribuciones*.

La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

a) Elaborar el Plan de Actividades.
b) Otorgar apoderamientos generales o especiales.
c) Organizar y desarrollar las actividades aprobadas por la Asamblea General.
d) Aprobar el Proyecto de Presupuesto para su aprobación definitiva por la Asamblea General.
e) Aprobar el estado de Cuentas elaborado por la Tesorería, para su aprobación definitiva, si procediere, por la Asamblea General.
f) Elaborar la Memoria anual de actividades para su informe a la Asamblea General.
g) Crear Comisiones de Trabajo que estime conveniente, para el desarrollo de las funciones encomendadas y las actividades aprobadas, así como para cualesquiera otras cuestiones derivadas del cumplimiento de los fines sociales. Dichas comisiones regularán su funcionamiento interno en la forma que se acuerden por éstas en su primera sesión constitutiva.
h) Resolver las solicitudes relativas a la admisión de socios.

Artículo 18. *Composición y cargos*.

La Junta Directiva estará formada por un mínimo de tres miembros y un máximo de diez miembros. De ellos, se designarán los cargos de Presidente/a, Vicepresidente/a y de Secretario/a.

Todos los miembros serán designados y revocados por la Asamblea General.

Artículo 19. *Elección*.

Para formar parte de la Junta Directiva serán requisitos imprescindibles ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso o incursa en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.

Solamente podrán formar parte de la Junta Directiva los socios de antigüedad superior a un año, que estén al día en el pago de las cuotas.

Los miembros de la Junta Directiva serán elegidos, entre los socios, en Asamblea General Extraordinaria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de los Estatutos.

Convocada Asamblea General para la designación de la Junta Directiva, los socios que pretendan ejercer su derecho a ser elegido, deberán notificarlo por escrito a la Junta Directiva, al menos, con quince días de antelación a la celebración de la Asamblea General, acompañando copia del Documento Nacional de Identidad e indicando el cargo al que optan.

Producida una vacante, la Junta Directiva podrá designar a otra persona que forme parte de ésta para su sustitución provisional, hasta que se produzca la elección definitiva por la Asamblea General convocada al efecto.

Artículo 20. *Procedimiento de elección de los cargos*.

Se constituirá la mesa electoral que estará formada por los socios de mayor y menor edad que asistan a la Asamblea y un tercer socio elegido al azar. Ningún componente de la mesa podrá ser candidato.

El derecho al voto lo ejercitarán los socios presentes, uno a uno, mediante papeleta. Se dispondrá a estos efectos de un turno de votación por cada uno de los cargos de la Junta Directiva que se elijan.

Finalizada la votación, la mesa electoral procederá al recuento de los votos, siendo nula cualquier papeleta que incluya más de un nombre o que vote a una persona que no se haya presentado al cargo del que se hace el recuento.

Por último, se levantará acta del escrutinio que deberá ser firmada por todos los componentes de la mesa electoral y quedará constituida la Junta Directiva por los socios que hayan recibido mayor número de votos en cada uno de los cargos.

Artículo 21. *Funcionamiento de la Junta Directiva*.

La Junta Directiva se reunirá, con la frecuencia que sea necesario para la correcta administración de la Asociación y el cumplimiento de sus fines, a propuesta del Presidente o cuando así lo solicite uno de sus miembros.

Para la válida constitución de la Junta Directiva, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y adopción de acuerdos, deberán estar presentes la mitad de sus miembros requiriéndose, necesariamente, la

presencia del titular de la Presidencia y de la Secretaría o de quienes les sustituyan.

Las convocatorias serán notificadas personalmente a cada miembro de la Junta Directiva, junto con el orden del día, por el Presidente, o persona que él mismo designe al efecto. Para fijar la fecha y lugar se procurará encontrar una que resulte conveniente para todos los miembros de la Directiva y, en todo caso, dentro del plazo de quince días desde que cualquier miembro de la Junta se lo haya solicitado al Presidente. Entre la recepción de la citación y la fecha de la reunión deberá mediar como mínimo dos días.

Todos los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los miembros presentes en la reunión. En caso de empate, dirimirá el voto de calidad del Presidente o de la persona que lo sustituya.

No podrá adoptarse acuerdo alguno que no figure en el orden del día, salvo que, estando presentes la totalidad de los miembros que componen la Junta Directiva, lo acuerden por unanimidad.

Igualmente quedará válidamente constituida la Junta Directiva sin convocatoria previa, cuando estando presentes todos sus miembros, así se acordare por unanimidad, estándose a lo mencionado en el apartado anterior en cuanto a los acuerdos. Las Juntas así constituidas recibirán la denominación de Junta Directiva Universal.

A las sesiones de la Junta Directiva podrán asistir, con voz y sin voto, aquellas personas previamente citadas o invitadas por la Presidencia cuyas funciones serán exclusivamente de asesoramiento.

Artículo 22. *Responsabilidad de la Junta Directiva*.

Los miembros de la Junta Directiva deberán desempeñar su cargo con la dirigencia de un representante leal, procurar que se cumplan los fines de la Asociación, asistir a las reuniones, velar por el patrimonio de la Asociación y el buen desarrollo del objeto de la misma y actuar siempre dentro de la más estricta legalidad.

Son obligaciones de los miembros de la Junta Directiva, a título enunciativo, cumplir y hace cumplir los fines de la Asociación, concurrir a las reuniones a las que sean convocados, desempeñar el cargo con la debida diligencia de un representante leal y cumplir en sus actuaciones con lo determinado en las disposiciones legales vigentes y en los presentes Estatutos.

Artículo 23. *Cese*.

1. Los miembros de la Junta Directiva cesarán en sus respectivos cargos por las siguientes causas:

a) Por muerte o declaración de fallecimiento.

b) Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico.

c) Por resolución judicial.

d) Por transcurso del periodo de su mandato. No obstante, hasta tanto no se proceda por la Asamblea General la elección de la nueva Junta Directiva, aquélla continuará en funciones, debiéndose expresar dicho carácter en cuantos documentos hayan de firmar en función de los respectivos cargos.

e) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.

f) Por acuerdo adoptado con las formalidades estatutarias, por la Asamblea General.

g) Por la pérdida de la condición de persona asociada.

2. Los ceses y nombramientos se comunicarán al Registro de Asociaciones, para su debida constancia y publicidad.

Artículo 24. *Carácter gratuito del cargo*.

Los miembros de la Junta Directiva ejercerán su cargo gratuitamente, sin que en ningún caso puedan recibir retribución por el desempeño de su función, sin perjuicio del derecho a ser reembolsados en los gastos ocasionados en ejercicio de los cargos, siempre que éstos se encuentren debida y formalmente justificados.

Artículo 25. *La Presidencia*.

Corresponde a la persona que ostente la Presidencia:

a) Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas.

b) Convocar las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, presidirlas, dirigir sus debates, suspender y levantar las sesiones.

c) Ejecutar los acuerdos de la Junta Directiva y de la Asamblea General, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y contratos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin, sin perjuicio de que por cada órgano en el ejercicio de sus competencias, al adoptar los acuerdos, se faculte expresamente para su ejecución a cualquier otra persona miembro de la Junta Directiva.

d) Suscribir convenios de colaboración con otras entidades.

e) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de la Junta Directiva y Asamblea General.

f) Ordenar pagos, autorizar gastos, solicitar y obtener créditos, subvenciones y cualquier tipo de ayuda a favor de la Asociación.

g) Dirimir con su voto los empates en las votaciones.

h) Visar las actas y certificaciones de los acuerdos de la Junta Directiva y Asamblea General.

i) Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus funciones resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

j) Ejercer cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Presidente de la Junta Directiva y de la Asociación.

Artículo 26. *La Vicepresidencia*.

Corresponderá a quien ostente la Vicepresidencia realizar las funciones de la Presidencia en los casos de estar vacante el cargo por ausencia o enfermedad, pudiendo actuar también en representación de la Asociación en aquellos supuestos en que así se acuerde por la Junta Directiva.

Artículo 27. *La Secretaría*.

Corresponde a quien ostente la Secretaría las siguientes funciones:

a) Asistir a las sesiones de la Junta Directiva y Asamblea y redactar y autorizar sus actas.

b) Confeccionar cada año una Memoria comprensiva de la gestión llevada a cabo por la Junta Directiva durante el ejercicio anterior.

c) Efectuar la convocatoria de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea.

d) Dar cuenta inmediata a la Presidencia de la solicitud de convocatoria efectuada por los socios en la forma prevista en el artículo 8º de los presentes Estatutos.

e) Recibir y cursar los actos de comunicación de los miembros de la Junta Directiva y de los socios así como las notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones, certificaciones o cualquiera otra clase de escritos de los que deba tener conocimiento.

f) Tramitar los acuerdos sociales inscribibles a los Registros que correspondan.

g) Preparar el despacho de los asuntos, así como la documentación que haya de ser utilizada o tenida en cuenta.

h) Expedir certificaciones de los acuerdos aprobados y cualesquiera otras certificaciones, con el visto bueno de la Presidencia, así como los informes que fueren necesarios.

i) Tener bajo su responsabilidad y custodia el archivo, documentos y libros de la Asociación, a excepción del/los libros de contabilidad.

j) Cualesquiera otras funciones inherentes a la Secretaría.

En los casos de ausencia o enfermedad y, en general, cuando concurra alguna causa justificada, la persona titular de la Secretaría será sustituida por otro miembro de la Junta Directiva.

Artículo 28. *La Tesorería*.

Corresponde a quien ostente la Tesorería:

a) Recaudar los fondos y cuotas de la Asociación, custodiarlos e invertirlos en la forma determinada por la Junta Directiva.
b) Efectuar los pagos, con el visto bueno de la Presidencia.
c) Intervenir con su firma mancomunada todos los documentos de cobros y pagos, con el visto bueno conforme de la Presidencia.
d) La llevanza de los libros de contabilidad y el cumplimiento de las obligaciones fiscales, en plazo y forma, de la Asociación.
e) La elaboración del anteproyecto de Presupuestos para su aprobación por la Junta Directiva y posterior sometimiento a la Asamblea General. En la misma forma se procederá respecto Estado General de Cuentas para su aprobación anual por la Asamblea.
f) Cualesquiera otras inherentes a su condición titular de la Tesorería, como responsable de la gestión económica financiera.

Artículo 29. *Vocales*.

Los vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, así como las que la propia Junta les encomiende por la creación de delegaciones o comisiones de trabajo.

Artículo 30. *Comisiones*.

Se podrán constituir Comisiones Delegadas para llevar a efecto determinadas tareas o acuerdo. Las Comisiones estarán constituidas, como mínimas, por dos socios y la mitad y más de sus componentes tendrán la condición de socios.
Las Comisiones elaborarán un proyecto de la actividad, que deberán presentar a la Junta Directiva para su aprobación.

Artículo 31. *Secciones*.

Se podrán constituir Secciones (por ejemplo, una sección juvenil) por acuerdo adoptado por la Asamblea General que se refieran a distintas actividades de la Asociación o como consecuencias de las características de los socios que se adscriban a ella.

Tales Secciones estarán coordinadas por un responsable miembro de la Junta Directiva.

Artículo 32. *Apoderamientos*.

La Junta Directiva podrá nombrar apoderados generales o especiales.

CAPÍTULO V

Disposiciones comunes a los órganos de gobierno

Artículo 29. *Actas*.

1. De cada sesión que celebren la Asamblea General y la Junta Directiva se levantará acta por la persona titular de la Secretaria, que especificará necesariamente el quórum alcanzado para la válida constitución, el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se han celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados, en las actas del órgano de representación figurarán, necesariamente, los asistentes.

2. A solicitud de las personas asociadas en el acta figurará, en su caso, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable.

3. Las actas se aprobarán en la misma o en la siguiente sesión; no obstante lo anterior, la persona titular de la secretaria podrá emitir certificaciones sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, haciendo constar expresamente que el acta está pendiente de su ulterior aprobación.

4. Las actas serán firmadas por la persona titular de la secretaria y visadas por la presidencia; todas las actas de reuniones de los órganos de gobierno y representación deberán reflejarse en el correspondiente libro de actas.

Artículo 30. *Impugnación de acuerdos*.

Los acuerdos de la Asamblea General y Junta Directiva podrán ser impugnados ante el orden jurisdiccional civil en la forma legalmente establecida.

Los asociados podrán impugnar los acuerdos y actuaciones de la asociación que estimen contrarios a los estatutos dentro del plazo de cuarenta días, a partir de la fecha de su adopción, instando su rectificación o anulación y la suspensión preventiva en su caso, o acumulando ambas pretensiones por los trámites establecidos en la Ley de Enjuiciamiento Civil.

CAPÍTULO VI

Socios

Artículo 31. *Concepto y clases*.

Tendrán la consideración de socios aquellas personas naturales o jurídicas que lo soliciten, que manifiesten su plena coincidencia con los fines de la Asociación y que se comprometan a abonar las cuotas mínimas establecidas y, en su caso, a prestar su colaboración personal en el desarrollo de los fines de la Asociación.

1. Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de socios:

a) Socios fundadores, que serán aquéllos que participen en el acto de constitución de la Asociación.
b) Socios de número, que serán los que ingresen después de la constitución de la Asociación y contribuyan con su aportación económica a los fines de la misma.
c) Socios de honor serán aquellas personas o entidades que se hayan distinguido en actividades en pro de los fines de esta Asociación, prestado importantes servicios en favor de la misma o cuyos méritos en defensa de los animales y medioambiente así lo justifique. El nombramiento de los socios de honor corresponderá a la Asamblea General.

2. La asociación dispondrá de una relación actualizada de sus asociados.

Artículo 32. *Adquisición de la condición de persona asociada*:

Para adquirir la condición de persona asociada se requiere ser persona física o jurídica y estar interesada en el desarrollo de los fines de la Asociación.

Las personas físicas deben ser mayores de edad o menores emancipados con plena capacidad de obrar y no estar sujetas a ninguna condición legal para el ejercicio del derecho.

Los menores de más de catorce años no emancipados necesitan el consentimiento, documentalmente acreditado, de las personas que deban suplir su capacidad.

Las personas jurídicas de naturaleza asociativa, institucional y mercantil, requerirán el acuerdo expreso de su órgano competente.

La solicitud para adquirir la condición de persona asociada, siempre que se cumplan con los requisitos regulados estatutariamente, será aceptada por la Junta Directiva. La solicitud se dirigirá al Presidente, deberá estar firmada por

el solicitante y en la misma se hará constar su plena coincidencia con los fines de la Asociación y el compromiso de abono de las cuotas. La Junta Directiva podrá proponer la denegación de la solicitud de admisión como socio a determinadas personas o entidades que por sus circunstancias puedan ser consideradas conflictivas o perjudiciales para los fines de la Asociación.

Artículo 33. *Derechos*.

1. Son derechos de los socios de número y fundadores:

a) Participar en las Asambleas con voz y voto siempre y cuando se esté al corriente de pago de las cuotas, derramas y otras aportaciones aprobadas por la Asamblea General.
b) Ser electores y elegibles para los cargos directivos.
c) Elegir y ser elegido como miembros de las Comisiones y Secciones que puedan crearse por la Asamblea General.
d) Ser informados acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la asociación, de su estado de cuentas, desarrollo de su actividad, Estatutos, Memoria y Régimen Interno si lo hubiere.
e) Ser oídos con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra ellos y ser informados de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
f) Acceder a la documentación de la asociación, a través de la Junta Directiva, previa solicitud por escrito.
g) Participar en las actividades de la asociación.

2. Los socios de honor ostentarán los siguientes derechos:

a) Asistir a las Asambleas Generales y participar en ellas con voz pero sin voto.
b) Participar y colaborar en cualquiera de las actividades de la Asociación.

En ningún caso, los socios de honor tendrán poder de decisión en los asuntos de la Asociación ni podrán impugnar los acuerdos adoptados por la Asamblea General, la Junta Directiva o las Comisiones.

Artículo 34. *Obligaciones*.

Son deberes de los socios fundadores y de número:

a) Compartir las finalidades de la asociación y colaborar para la consecución de las mismas.

b) Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los Estatutos, puedan corresponder a cada socio. El impago de dos cuotas supondrá la pérdida del derecho a voto en la Asamblea General.

c) Desempeñar fielmente en su caso las obligaciones que el cargo que ostente lleve inherentes.

d) Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.

e) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por la Junta Directiva y la Asamblea General.

f) Tener una buena conducta cívica respetando la libre manifestación de opiniones y no entorpeciendo las actividades de la Asociación.

g) Comunicar y obtener la autorización por escrito de la Junta Directiva antes de llevar a cabo cualquier acción en nombre de la Asociación.

Artículo 35. *Pérdida de la condición de persona asociada*.

La condición de persona asociada se perderá por alguna de las siguientes causas:

a) Por su libre voluntad. Para ello será suficiente la presentación de renuncia escrita dirigida a la Junta Directiva, presentada ante la Secretaría de la Asociación. Los efectos serán inmediatos, desde la fecha de su presentación.

b) Como consecuencia de la falta de pago de tres cuotas establecidas, habiendo sido requeridas por la Junta directiva para que las abone. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, la persona asociada que hubiere perdido dicha condición por la citada causa, podrá rehabilitarla si en el plazo de seis meses desde la notificación, abonare las cuotas debidas, así como las transcurridas desde dicho momento hasta el de la solicitud de reingreso más con una penalización correspondiente a una mensualidad de cuota. Transcurrido el indicado plazo no se admitirá nueva solicitud para asociarse.

c) Por incumplimiento grave de los presentes Estatutos, Régimen Interno si hubiere, o de los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General.

d) Realizar manifiestamente acciones o mantener un comportamiento contrario a los fines de la Asociación.

e) Resultar condenado penalmente por delito contra los animales o medioambiente.

Artículo 36. *Procedimiento de exclusión*.

Cuando un socio incurra en alguna causa de exclusión, la Junta Directiva incoará un expediente de exclusión de socio específico para tal fin y dará traslado inmediatamente al interesado para que en el plazo de quince días, haga las alegaciones y aporte la documentación que estime conveniente.

Pasado el plazo, recibido o no las alegaciones del interesado, si la Junta Directiva estimase que hay base suficiente para excluir al socio, dictará Resolución en la que propondrá a la Asamblea General la exclusión del mismo en el orden del día.

Si la Junta Directiva estima que no concurre ninguna causa, dictará Resolución rechazando la exclusión y lo notificará por escrito al interesado.

En caso de que la Junta Directiva estimase muy grave el motivo de exclusión, podrá convocar una Asamblea General Extraordinaria específicamente para tal fin.

El acuerdo de exclusión de la Asamblea General se adoptará por mayoría cualificada de dos tercios del número de votos.

Artículo 37. *Libro Registro de socios*.

La Asociación llevará un Libro Registro de socios en el que se incluirán nombre y apellidos o denominación social de los socios; domicilio; número de Documento Nacional de Identidad, Código de Identificación Fiscal o Número de Identidad de Extranjero; número de teléfono; dirección email; clase de socio, y las fechas de altas y bajas. También se señalarán en su caso, el cargo que ostenten en la Junta Directiva.

La elaboración y custodia e este Libro Registro corresponde al Secretario de la Junta Directiva.

CAPÍTULO VII

Régimen económico

Artículo 38. *Patrimonio fundacional*.

El patrimonio fundacional o inicial de la Asociación en el momento de su constitución es de 0 euros.

Artículo 39. *Titularidad de bienes y derechos*.

La Asociación deberá figurar como titular de todos los bienes y derechos que integran su patrimonio, los cuales se harán constar en su inventario y se inscribirán, en su caso, en los Registros Públicos correspondientes.

Artículo 40. *Recursos económicos*.

1. La Asociación, para el desarrollo de sus actividades, se financiará con:

a) Los recursos que provengan del rendimiento de su patrimonio, en su caso.

b) Las cuotas de los socios, ordinarias o extraordinarias.

c) Los donativos o subvenciones que pudieran ser concedidas por personas físicas o jurídicas, públicas o privadas.

d) Donaciones, herencias o legados, aceptadas por la Junta Directiva.

e) Los ingresos provenientes de sus actividades.

2. Los beneficios obtenidos por la Asociación, deberán destinarse exclusivamente al cumplimiento de sus fines, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los asociados ni entre otras personas con relación de afectividad, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

Artículo 40. *Ejercicio económico, presupuesto y contabilidad*.

1. El ejercicio económico coincidirá con el año natural; comenzará el 1 de enero y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

2. Anualmente la Junta Directiva confeccionará el Presupuesto y será aprobado en Asamblea General. Con la aprobación del Presupuesto quedarán aprobadas las cuotas ordinarias para el ejercicio correspondiente.

Para la aprobación de cuotas extraordinarias, habrá de convocarse Asamblea General Extraordinaria, salvo que la Asociación careciere de liquidez y la disposición y gasto correspondiente fueren urgentes, en cuyo caso bastará la adopción del acuerdo por la Junta Directiva, previo informe de la Tesorería y ulterior ratificación en Asamblea General, que habrá de aprobarse en el plazo de treinta días siguientes a la adopción del acuerdo por la Junta Directiva.

3. La Asamblea General aprobará anualmente las cuentas de la Asociación, una vez finalizado el ejercicio presupuestario al que correspondan.

4. La Junta Directiva deberá llevar una contabilidad que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad.

CAPÍTULO VIII

Disolución y aplicación del capital social

Artículo 41. *Disolución*.

La Asociación se disolverá por las siguientes causas:

a) Por acuerdo adoptado por mayoría cualificada en Asamblea General Extraordinaria.

b) Por las causas que se determinan en el artículo 39 del Código Civil.

c) Por sentencia judicial firme.

Artículo 42. *Liquidación*.

1. Acordada la disolución de la Asociación, se abre el periodo de liquidación, hasta el fin del cual la entidad conservará su personalidad jurídica.

2. Los miembros de la Junta Directiva en el momento de la disolución se convierten en liquidadores, salvo que los designe expresamente la Asamblea General o la persona titular del Juzgado que, en su caso, acuerde la disolución.

a) Corresponde a los liquidadores:

b) Velar por la integridad del patrimonio de la Asociación.

c) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas que sean precisas para la liquidación.

d) Cobrar los créditos de la Asociación.

e) Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.

f) Aplicar los bienes sobrantes a los fines previstos por los Estatutos.

g) Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro.

3. El remanente neto que resulte de la liquidación se entregará directamente a una entidad pública o privada sin ánimo de lucro con fines similares a los de la Asociación, que haya destacado en el ejercicio de sus actividades.

4. En caso de insolvencia de la Asociación, la Junta Directiva o, en su caso, los liquidadores, han de promover inmediatamente el oportuno procedimiento concursal ante el Juzgado competente.

Disposición adicional

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, la Ley 4/2006, de 23 de junio, de Asociaciones de Andalucía, y demás disposiciones complementarias

En _____, a ____ de _____ de _____

PRESIDENTE VICEPRESIDENTE

D/Dª_____ D/Dª_____

SECRETARIO TESORERO

D/Dª_____ D/Dª_____

VOCAL VOCAL

D/Dª_____ D/Dª_____

VOCAL VOCAL

D/Dª_____ D/Dª_____